

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Examinado el expediente instruido con motivo de la reclamacion suscitada por D. Felipe Juez Sarmiento y D. Manuel Rodriguez Monge, Diputados provinciales electos por el partido de Chinchon, en esta provincia, solicitando se revocase el acuerdo de la Diputacion provincial, por el que fueron declaradas nulas las actas de su eleccion verificada en dicho partido en los dias 13 y 14 de Diciembre del año próximo pasado, fundándose en que no se dió principio á sus operaciones constituyendo la mesa interina y procediendo á la eleccion de la definitiva:

Resultando que no habiendo tomado parte en la eleccion la mayoría de los electores durante los dias 22 y 23 de Noviembre señalados en el Real decreto de convocatoria de 21 de Octubre de 1863, se procedió á hacer una segunda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 25 de Setiembre del mismo año para el gobierno y administracion de las provincias:

Que tanto en la seccion de Chinchon como en la de Colmenar de Oreja, que son las dos en que está dividido el partido, se dió principio por la votacion de los Diputados, dirigiendo las operaciones electorales las mesas nombradas en la primera eleccion:

Que en ambas secciones se preguntó la causa de que no se procediera al nombramiento de la mesa, y los respectivos Presidentes manifestaron que se atenian á lo dispuesto en el art. 61 de

la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en el cual se previene que cuando se haya de ejecutar segunda eleccion de Diputados á Cortes se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en estas:

Que después de aquel incidente continuó la votacion, sin que en las secciones, ni después en la junta de escrutinio general, se presentaran protestas ni reclamaciones, habiendo emitido sus votos 480 de los 725 electores que hay en el partido, y quedando proclamados Diputados provinciales los dos recurrentes anteriormente citados, y que obtuvieron respectivamente 341 y 316 votos:

Que sin embargo la Diputacion provincial, á peticion de un número considerable de electores, declaró nula la eleccion, fundándose para ello en que no se dió principio á sus operaciones constituyendo la mesa interina y procediendo á la eleccion de la definitiva:

Que los Diputados electos acudieron á este Ministerio enalzada de la Diputacion provincial, cuya pretension fué cursada por el Gobernador en la forma que previene la ley:

Considerando que el art. 29 de la ley de 25 de Setiembre antes mencionada dice terminantemente que las elecciones de Diputados provinciales se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes:

Considerando que en el art. 60 de la ley electoral se prescribe que se proceda á la segunda eleccion si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, y el 30 de la de 25 de Setiembre de 1863 establece que será nula la eleccion de Diputado ó Diputados provinciales en que no haya tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 dias á una segunda eleccion, que será válida sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte:

Considerando que la ley últimamente

citada sentó primero la regla general y después las excepciones, de manera que el método establecido por la ley electoral de Diputados á Cortes, esto es, todos los artículos de esta rigen y deben observarse en las de Diputados provinciales en aquello que no se hubiere alterado por dichas excepciones:

Considerando que el art. 61, modificado en la parte que se refiere al plazo en que ha de hacerse la segunda eleccion, debe observarse en la que determina que se reúnan las juntas con las mismas mesas que en la primera, porque no hay disposicion alguna en la ley de 25 de Setiembre que directa ni indirectamente la reforme; y de esto habrá de inferirse que fueron bien y legalmente dirigidas las operaciones electorales en Chinchon y Colmenar de Oreja:

Considerando que el art. 30 de la ley que se acaba de citar declara que en el caso que expresa será nula la eleccion de Diputado ó Diputados provinciales, y nada dice de la de Secretarios escrutadores, que constituye una operacion preliminar, pero independiente de aquella; siendo de notar que para el nombramiento de Secretarios escrutadores no es necesario que vote número determinado de electores, ni que el de los que tomen parte en el guardé proporcion alguna con los que hubiere en el partido:

Y considerando que la misma ley no confunde la nueva eleccion con la segunda; usa el primer adjetivo cuando ordena en el art. 24 que se proceda al reemplazo de un Diputado cuya incapacidad se probare, y el segundo cuando prescribe en el art. 30 lo que ha de hacerse si fuere nula la eleccion por no haber tomado parte en ella la mayoría absoluta de los electores del partido;

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la indicada ley de 25 de Setiembre último, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien revocar el acuerdo en que la Diputacion de esta provincia declaró nula

la segunda eleccion de Diputados últimamente verificada en el partido judicial de Chinchon, siendo la voluntad de Su Majestad que esta resolusion se tenga presente en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1864.—Canovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 101.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION-PUBLICA.

Estudios superiores y profesionales.

Se halla vacante en la enseñanza superior, seccion de Ingenieros industriales, una categoria de ascenso que ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma enseñanza que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 401.

MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debé practicar el Ingeniero de Minas D. José Navarro en los distritos que al pié de esta circular se insertan.

En su virtud, y á fin de que tengan estos actos la publicidad y demas requisitos prevenidos por la ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciarse las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun está mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilién al citado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletín y hagan las notificaciones que están prevenidas. Santander 12 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

LISTA de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Navarro, además de las anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día 11 del actual.

Operación.	Nombre de las minas.	Su registrador.	Su residencia.	Su representante.	Su residencia.	Minas colindantes.	Registradores.	Su residencia.	Término municipal.
Reconocimiento	Carmen.....	Tadeo Rodríguez.....	Santander.....	El mismo.....	Idem.....	Isabel 2.ª.....	Manuel Mora.....	Camargo.....	Camargo.
Expediente de agrupamiento de trabajos	Varias.....	Compañía de minas y fundiciones.	Comillas.....	Francisco J. Aldecoa.....	Santander.....	Desada..... Carmelina..... Antonio.....	Los mismos..... Domingo Gil Garcés..... Bartolomé Abeille..... Francisco Lanza.....	Comillas..... Santander..... Idem..... Camargo.....	Varios puntos. Camargo.
Demarcación	Ferrería 8.ª.....	Alban Ratier.....	Santander.....	El mismo.....	Idem.....				

Desde el día 26 de Mayo al 29.

Santander 11 de Mayo de 1864.—Carlos M. de Otero.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Santander, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 65.241: su importe, 6.420,12: causantes ó herederos á quienes corresponden, D. Segundo Campuzano: apoderados que las han recogido, el causante: fechas en que lo han verificado, 4 de Diciembre.

Número de salida de las facturas, 66.067: su importe, 5.860: causantes ó herederos á quienes corresponden, Don Rafael Bedoya: apoderados que las han recogido, D. Eduardo G.º de Torres: fechas en que lo han verificado, 18 de Diciembre.

Madrid 30 de Abril de 1864.—V.º B.º—José G. Barzansillana—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial en sesión extraordinaria del 28 de Abril último, este Gobierno ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de madera sobre el rio Pas en Benedo, que ponga en comunicacion varios pueblos del Ayuntamiento de Piélagos, cuyo presupuesto asciende á 193.913 rs. 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local de este Gobierno ante mi autoridad; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.695 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos

prescriptos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales. Santander 9 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Benito Canella Meana.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de madera sobre el rio Pas en Benedo que ponga en comunicacion varios pueblos del Ayuntamiento de Piélagos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 25 de Abril último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes, la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 15 del corriente, proponiendo lo conveniente que seria dictar una medida que concediese el plazo de dos meses á todos los industriales que no se hallen inscritos en matricula para que puedan hacerlo sin las penas que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852: y S. M. conformándose con las razones de equidad y de justicia en que V. I. se apoya, se ha servido acceder á la indicada propuesta. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole al mismo tiempo: 1.º Que cuide V. S. de insertar inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta Real orden, advirtiéndole que el plazo de los dos meses que en la misma se fija, empieza á correr desde el día de su insercion. 2.º Que igualmente dicte V. S. cuantas medidas juzgue oportunas, para que los contribuyentes tengan noticia de la gracia que se les concede á fin de que acogiéndose á este beneficio, puedan los que no lo están, inscribirse en matricula, así como los que no figuran en sus respectivas clases, rectificar su clasificacion. 3.º Que debiendo naturalmente suspenderse la investigacion

durante el plazo indicado, los agentes de la Administracion, recorran todos los pueblos de sus distritos, para recoger todas aquellas declaraciones que se produzcan, formando un diario de operaciones, que habrá de remitir V. S. á este Centro directivo dentro de los ocho días siguientes al en que finalice el plazo de los dos meses en esa provincia.—Y por último, que oportunamente remita V. S. un ejemplar del Boletín en que se inserte la indicada Real resolución, sin perjuicio de acusar desde luego el recibo de la presente circular.»

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone se inserta en el presente periódico para conocimiento de los contribuyentes, y á fin de prevenir á los Sres. Alcaldes que procuren dar toda la posible publicidad á la disposicion que antecede para que aquellos puedan utilizar los beneficios que la misma dispensa; debiendo presentarse las declaraciones dentro del plazo marcado, á las referidas autoridades locales, las cuales darán conocimiento de ello á la Administracion, sin perjuicio de que las entreguen á los agentes de la misma cuando se pasen á recogerlas á los pueblos de respectivos distritos, excepto en la capital donde han de ser entregadas por los industriales en esta Administracion principal.

Santander 7 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Por circular de esta Administracion de 12 de Abril último publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 201, recordé á los Sres. Alcaldes que debian principiar los trabajos para la formacion de matriculas el día 1.º del corriente como consecuencia de la ley actual de años económicos.

Deseosa esta dependencia de evitar dudas y retrasos en los expresados trabajos, ha creido conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.º Deben tener muy presentes los Señores Alcaldes los artículos 15 y siguientes hasta el 29 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y de conformidad con el primero de los artículos citados, comprender en las matriculas del año económico de 1864 á 1865, á todos aquellos que en el citado día 1.º del mes actual ejercieren cualquiera profesion, industria, ó comercio, aunque alguno tenga presentada declaracion, anunciando que cesará en ella desde 1.º de Julio siguiente; de la misma manera que continuarán figurando en matricula todos los que se hallan inscritos, aun cuando no ejerzan sus industrias si no han sido acordadas sus bajas por esta Administracion, segun lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en la regla 17 de su circular de 26 de Junio de 1856.

2.º La equidad en la contribucion del Subsidio, está basada en la agremiacion de los individuos que ejerzan una misma profesion, arte ú oficio, y por esto se encarga á los Sres. Alcaldes que bajo ningun pretexto dejen de cumplir

lo preceptuado en los artículos 16, 20, 21 y 24 del citado Real decreto, y que en los gremios ó colegios que no consisten de mas de cinco individuos se atengan á lo dispositivo del 30 de dicho Real decreto.

5.º También habrán de tener muy presente los Sres. Alcaldes al desempeñar los deberes que les incumben en tal vital servicio, las alteraciones introducidas en él por la ley de 18 de Mayo de 1865, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 29 de Mayo de dicho año, debiendo ejercerse una especial vigilancia respecto de las cuotas fijas comprendidas en la tarifa de patentes. Tampoco perderán de vista que las cantidades respectivas á los molinos harineros, son las que se expresan en la rectificación inserta en el Boletín oficial de provincia núm. 119 del día 5 de Octubre del año próximo pasado; y que los artefactos de dicha clase destinados exclusivamente á maíz, contribuyen con solo la mitad de la cuota cual se determina en Real orden de 11 de Junio de 1856, vigente segun una reciente aclaración de la Dirección general de Contribuciones.

4.º La circunstancia de tener que variar de personas en 1.º de Julio próximo los establecimientos de bebidas de aquellos Ayuntamientos que por sus circunstancias locales estén autorizados para la venta á la exclusiva de las especies sujetas al derecho de consumos, no será causa de retrasar el indicado servicio de formación de matrículas; así como no lo será tampoco el que no se conozca el rematante de indicados derechos de consumo, en razón á que deben llevarse á figurar á la matrícula del año económico de 1864 á 65, todos aquellos que se hallen ejerciendo el 1.º de Mayo, sin perjuicio de dar de baja en su día á los que hoy figuran caso de cesar, y de alta á los nuevos, sino se verificase trasposos de aquellos establecimientos; pues en este caso, bastará que los que cesan y los que entran, lo manifiesten así á los Sres. Alcaldes por medio de declaraciones duplicadas, en cuya vista se ejecutará por esta Administración la anotación de la variación correspondiente.

5.º No se comprenderán mas cantidades para gastos municipales que los recargos ordinarios y extraordinarios que tengan autorizados en sus presupuestos sobre la contribución industrial; siendo el 20 por 100 lo que corresponde á la Excm. Diputación sobre ella para ocurrir á los que se ocasionen en el año económico de 1864 á 1865 por ambos conceptos ordinarios y extraordinarios.

6.º Para gastos de cobranza y formación de matrículas, no se comprenderán mas que el 5,71 cénts. por 100, porque al subastarse el servicio de recaudación se hizo la rebaja de 29 cénts. por el actual Recaudador de la provincia. Se exceptúa el Ayuntamiento de Castro-Urdiales que tiene Recaudador especial y en cuya matrícula ha de cargarse el 6 por 100 por los indicados conceptos.

7.º Siendo igual al del año corrien-

te el modelo y orden establecido para la formación de las nuevas matrículas, creo escusado dictar reglas, puesto que ninguna duda debe ocurrir; y si contra lo que hoy opina esta Administración, tuviere alguna cualquiera Alcalde, se servirá consultarlo, y á vuelta de correo será satisfecho.

Se recuerda que á la matrícula ha de acompañarse una copia y certificación del resultado de su exposición al público.

8.º Acompañarán á las matrículas los recibos talonarios correspondientes y la lista ó relación de contribuyentes en la cual se hará constar el número con que figure cada industrial en la matrícula, nombre del contribuyente, barrio, calle y número del local donde se ejerce la industria, que también se hará constar y la cantidad total anual que satisface, y cuota que corresponde á cada trimestre, cuyo documento tiene que servir de guía al Recaudador para ejecutar la cobranza con los recibos de talon que ha de facilitar á reclamación de las Alcaldías, las cuales tienen que llenar las matrices unidas á los mismos y la parte del recibo del primer trimestre que expresa las cuotas anuales por conceptos.

9.º Y finalmente: Las matrículas y demas documentos que á ellas tienen que acompañarse, han de hallarse en esta Administración de provincia antes del día 15 de Junio próximo venidero.

Santander 7 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

El Administrador principal de Hacienda pública Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el día 13 al 20 del actual ambos inclusivos, y horas de 10 de la mañana á las 2 de la tarde, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión sita en el primer piso de la casa aduana, el apéndice del movimiento de la propiedad, base del repartimiento que habrá de regir durante el año económico de 1864 á 1865.

Los Sres. contribuyentes podrán presentarse á examinarlo, y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho durante el plazo prefijado.

Santander 10 de Mayo de 1864.—Francisco Caplin.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

SECCION DE AGRICULTURA.

Reseña de los sementales vacunos de la provincia, que fueron premiados en la exposición pública celebrada en esta capital el día 8 del corriente, con expresión de la clase de premios que merecieron, sus nombres, edad, alzada, color y nombre de sus respectivos dueños; segun resulta de las certificaciones de las Juntas calificadoras de partido.

PRIMERA COMARCA.

Partido de Reinosa, distrito de *idem*.

Premio primero de partido y comarca.—Macareno, tres años cumplidos, siete cuartas y media y una pulgada, avellana clara, de D. Francisco Obeso, vecino de Requejo.

Segundo de partido y comarca.—Estrello, tres años cumplidos, siete cuartas, avellana clara, de D. Fernando Perez, vecino de Proaño.

Tercero de partido.—Innominado, tres años, siete cuartas, avellana clara, de D. José Martínez, vecino de Fontibre.

IDEM.

Distrito de Los Carabeos.

Primero de partido.—Capitan, tres años cumplidos, siete cuartas y ocho pulgadas, negro y acorazado por el lomo, de D. Julian Rodriguez, vecino de Olea.

Segundo de partido.—Macareno, tres años cumplidos, regular, negro, de Don Francisco Diez, vecino de Arroyo.

SEGUNDA COMARCA.

Partido de Potes.

Primero de partido.—Estrello, tres años, siete cuartas, avellana, de D. Raimundo Gomez Engraba, vecino de Ledantes.

Segundo de partido.—Macareno, tres años cumplidos, seis y media cuartas, del mismo D. Raimundo Gomez Engraba.

Tercero de partido.—Innominado, tres años cumplidos, seis y media cuartas, tasugo, de D. Julian Sanchez de las Cuebas, vecino de Tollo.

IDEM.

Partido de Cabuérniga.

Primero de partido.—Prieto, tres años, seis cuartas y seis pulgadas, atagugado por el lomo, de D. Eleuterio Gutierrez Alcalde, vecino de Cabezon.

Segundo de partido.—Redondo, tres años, seis cuartas, josco, de D. Severino Gonzalez, vecino de Villanueva.

IDEM.

San Vicente de la Barquera.

Primero de partido.—Innominado, tres años, cuatro piés ocho pulgadas, castaño oscuro, de D. Gaspar de Cosio Velarde, vecino de Cosio.

Segundo de partido.—Innominado, tres años cumplidos, cuatro piés y cuatro pulgadas, tasugo, de D. José Corral, vecino de Estrada.

IDEM.

Torrelavega.

Primero de partido y tercero de comarca.—Torillo, tres años cumplidos, siete cuartas, avellana oscura, de D. Ramon de Obregon, vecino de San Martin de Quebedo.

Segundo de partido.—Choto, tres años cumplidos, siete cuartas, avellana clara, de D. Diego Rodriguez, vecino de Silió.

Tercero de partido.—Torillo, tres años cumplidos, seis y media cuartas, josco, de D. Valentin Campuzano, vecino de Campuzano.

IDEM.

Santander.

Primero de partido y comarca.—Ma-

careno, tres años, siete y media cuartas, negro apardado, de D. Mateo Mazorra, vecino de Quijano.

Segundo de partido y comarca.—Macareno, tres años, siete cuartas, avellana encendida, de D. Joaquin Casuso, vecino de esta ciudad en su barrio de Cajo.

Tercero de partido.—Torillo, tres años y medio, siete cuartas, avellana, de D. Juan de Toca Diego, vecino de Monte.

TERCERA COMARCA.

Partido de Villacarriedo.

Primero de partido y comarca.—Gallardo, tres años y medio, seis cuartas y cuatro pulgadas, rojo, de D. Domingo Canales Marañon, vecino de San Roque de Riomiera.

Segundo de partido y tercero de comarca.—Majo, tres años y diez meses, avellana clara, de D. Manuel Cobo Barquin, vecino de Selaya.

Tercero de partido.—Innominado, tres años y ocho meses, seis cuartas y media, avellana oscura y el pescuezo anegrado, de D. Juan Bautista Gomez, vecino de la Vega de Pas.

IDEM.

Partido de Ramales.

Primero de partido y segundo de comarca.—Innominado, tres años cumplidos, sesenta y una y media pulgadas, rojo oscuro, de D. Manuel Abascal Labiu, vecino de Baldicio y Calseca.

Segundo de partido.—Innominado, tres años cumplidos, sesenta y tres pulgadas, rojo, de Doña Josefa Abascal, vecina de Baldicio y Calseca.

Tercero de partido.—Innominado, tres años cumplidos, sesenta y dos y media pulgadas, pardo, de D. Juan Ramon de la Gandara, vecino de Ramales.

Despachadas ya las certificaciones de adjudicación de premios, pueden los interesados pasar á recogerlas en la Secretaría de esta corporación, por sí ó por persona que los represente.

Y habiendo llegado á conocimiento de la misma que algunos dueños de toros premiados en anteriores certámenes, les han inutilizado y dispuesto de ellos antes de cumplir el servicio de sementales, sin ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos ni de este Gobierno de provincia, cual dispone el art. 32 del reglamento; prevengo á los Alcaldes y pedáneos que en lo sucesivo procuren evitar la repeticion de tales actos, cerciorándose, bajo su mas estrecha responsabilidad, para expedir los certificados, de que los sementales llenaron su cometido, durante el periodo establecido por el artículo que á continuacion se transcribe:

Artículo 30. Los toros premiados quedan sujetos á la reproduccion de la especie, por ocho meses los que obtuvieron el premio primero de comarca; por seis los que el segundo, y por cinco los que el tercero. Los premiados en los partidos por tres.

Lo que se publica en observancia del art. 29 del reglamento. Santander 10 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Canella Meana.

Deseando rendir un testimonio de aprecio á las acciones generosas que, elevando el sentimiento moral del hombre, contribuyen á la mejora de las costumbres y á los perfeccionamientos sociales; he creído conveniente dar publicidad al rasgo de desprendimiento con que D. Mateo Mazorra, vecino de Quijano, ha donado á la Casa de Caridad de esta capital, los mil reales vellon, importe del premio primero de comarca, con que fué agraciado un toro de su pertenencia en la exposicion celebrada en la misma el 8 del corriente; con otros mil reales mas, que ha ofrecido con el propio objeto, y que me he apresurado á aceptar; sin perjuicio de dar cuenta á la Junta provincial, y en su día al Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Sirva de aliento y noble estímulo á los que se interesen en el bienestar de sus semejantes, y reciba el Sr. Mazorra el parabien mas cumplido de la autoridad superior de la provincia que, con inefable placer, le muestra su gratitud á nombre del anciano, del huérfano, del desvalido y de la sociedad entera, ejerciendo la mision tutelar que le compete.

Santander 10 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Capella Meana.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 16 de Abril último se saca á pública licitacion el suministro de mantas de lana para las atenciones de la marina por término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 26 de dicho mes y que se hallará de manifiesto en este Departamento hasta el dia 27 del corriente, que se celebrará el remate ante esta Junta, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol y Mayo 2 de 1864.—Ibarra—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 3 de Abril próximo pasado se saca á pública subasta la demolicion y estraccion de materiales de los muros que forman la parte de foso inmediata á la escabacion que se está haciendo para la construccion del nuevo Dique en este Arsenal; y el remate tendrá efecto ante esta Junta, bajo el pliego de condiciones formado y que estará de manifiesto, el dia 8 de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 3 de Mayo de 1864.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

Aumento y renovacion de arbolado	1.870	
Haberes del Administrador de los Mercados	666 66	
Haberes del encargado de la limpieza del Matadero ..	182 50	
Gastos por material del mismo	2.657 10	
Haberes de los Capellanes y del Inspector del Cem.º	821 25	
Conservacion de tránsito del mismo	25 50	52.587 75
<i>Capitulo 4.º—Instruccion pública.</i>		
Haberes del personal de Instruccion primaria		4.905 80
<i>Capitulo 5.º—Beneficencia municipal</i>		
Gastos de su Establecimiento Hospital	5.653 98	
Idem de idem Casa de Caridad	5.417	11.070 98
<i>Capitulo 6.º—Obras públicas.</i>		
Haberes de los aparejadores y sobrestante de ellas ..	1.425 83	
Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas ..	31.860 92	33.286 75
<i>Capitulo 9.º—Cargas.</i>		
Iluminaciones habidas	328 23	
Pensiones autorizadas	304 16	
Pago á cuenta de crédito reclamado por la Hacienda nacional procedente de la derrama general de 1856	5.000	5.652 39
<i>Capitulo 11.—Imprevistos.</i>		
Gastos de este carácter		496
<i>Pagos deducidos de los productos.</i>		
Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos de esta ciudad ..	1.737 70	
10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento	6.495 22	
Haberes de la intervencion municipal en la recaudacion de ellos	620	8.852 92
Total data rs. vn		129.805 30

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE MARZO DE 1864.

Ayuntamiento constitucional del mismo.

Extracto de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al mes arriba expresado, á saber:

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	550.381 57	
<i>Capitulo 3.º—Impuestos establecidos.</i>		
Producto de los Mercados públicos	12.458 50	
Idem de derechos del Matadero	1.065 20	13.523 70
<i>Capitulo 4.º—Beneficencia municipal.</i>		
Producto del Establecimiento Hospital	9.795 75	
Idem del idem Casa-Caridad	4.000	13.795 75
<i>Capitulo 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales.</i>		
Intereses del ferro-carril de Isabel II realizados	15.000	
<i>Capitulo 9.º—Recursos legales autorizados.</i>		
Producto de recargos sobre la contribucion territorial ..	68.797	
Idem de idem sobre la industrial	40.000	
Idem de idem sobre consumos de la ciudad	64.952 25	
Idem de idem sobre idem de los cuatro lugares	4.250	177.999 25
Total cargo rs. vn	770.700 27	

DATA.

<i>Capitulo 1.º—Ayuntamiento.</i>		
Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, Depositario, porteros y otros dependientes ..	13.641 58	
Conservacion de la Casa consistorial y su mobiliario ..	1.108 50	
Gastos de quintas	814	
Idem de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial	1.500	17.064 8
<i>Capitulo 2.º—Policia de Seguridad.</i>		
Haberes de los dependientes de la Guardia municipal ..	6.131 92	
Haberes del personal contra incendios	862 6	
Gastos por los ocurridos	920	
Haberes del personal de Serenos	8.078 65	
Equipo de estos	116	16.108 63
<i>Capitulo 3.º—Policia urbana.</i>		
Haberes del Arquitecto, del Veador de carnes y del encargado de relojes	1.355 82	
Ornato y comodidad de paseos	6.193	
Alumbrado público del mes de Febrero último	11.450 61	
Haberes del personal de limpieza	5.991 99	
Idem de jardineros y camineros	4.233 52	

RESUMEN.

Importa el cargo	770.700 27
Idem la data	129.805 30
Existencia en fin de Marzo	640.894 97
<i>Demostración de la misma.</i>	
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II	500.000
En idem efectivos	140.894 97
	Igual.

Santander 24 de Abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Cornelio de Escalante.—Insétese.—Capella.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Selaya

Este Ayuntamiento autorizado por la superioridad para rematar los derechos de consumo para el año económico de 1864 á 1865, con la exclusiva en la venta al por menor, ha acordado verificar dicho remate en dos actos que tendrán lugar en los dias 29 del actual y 5 de Junio próximo á las dos de sus tardes, en el salón de la casa escuela de este Ayuntamiento; y si no hubiese licitadores en el primer remate que cubran el presupuesto, se entenderá el dia 5 de Junio como primer remate y el 12 se verificará el segundo y último, bajo el pliego de condiciones que se leerán en los actos de remate y antes estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Selaya 6 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Benito Saenz.

Alcaldia constitucional de Ramales.

Hago saber á los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros, que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de la municipalidad relaciones de alta y baja de la riqueza sujeta á la contribucion territorial, para formar con el mejor acierto el repartimiento del año próximo venidero; en la inteligencia que pasado dicho

plazo no se oirá á nadie sobre el particular. Ramales 6 de Mayo de 1864.—Pedro de Alvarado y Cevallos.

Á LOS SEÑORES CURAS.

D. Victor Zugasti, del comercio de Madrid, compra los créditos por atrasos del Clero, pagando á los acreedores en letra para el punto mas conveniente. Los interesados dirijan sus cartas calle de Hortaleza número 1, tienda.

En el pueblo de Astrana, valle de Soba, se rematan el dia 24 del presente á las 11 de la mañana, en la casa Juzgado de Ramales, varias fincas que pertenecieron al finado D. Antonio Fernandez de la Peña, y consisten en una casa con su hacienda labrancia y prados, y un molino harinero.

Del pueblo de Ruiloba, ha desaparecido una jaca de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, alzada de 6 á 6 y media cuartas, color negro no muy oscuro, crin partida, no tiene seña alguna particular.

Lo que se inserta en este periódico para que si alguno averigua su paradero, la entregue en la Alcaldia de dicho Ruiloba donde se le abonarán los gastos y se le gratificará.

Imp. y lit. de MARTINEZ.